IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL











LOS CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Establecidos y gestionados por las administraciones competentes.
- Autorizados por dichas administraciones para impartir ofertas de Formación Profesional, de forma exclusiva simultánea con otro tipo de educación o formación, siempre concluyan oficialmente en las acreditaciones, certificados y títulos de Formación profesional.
- Centros especializados de Formación Profesional:
 - Aquellos que de forma exclusiva impartan FP en cualquiera de los grados
 - Los dedicados a orientación profesional en el marco del sistema FP
 - Los dedicados a acreditación de competencias profesionales
- Las administraciones competentes
 - Deberán articular y mantener una red estable de centros capaz de atender la programación
 - Desarrollar de manera coherente y completa la oferta formativa
 - Hacer progresar la calidad de la formación
 - Fomentaran la existencia de una red de centros de FP en zonas rurales y áreas con necesidades de desarrollo social y económico.
- Los centros que impartan ofertas de Formación Profesional











CENTROS QUE PUEDEN IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL

- los centros y organismos que pueden impartir ofertas deberán inscribirse en el registro administrativo autonómico donde tengan su sede y en tantos como desarrollen su actividad en cualquiera de los grados y las modalidades de FP.
- Previa autorización administrativa ye inscripción registral, podrán impartir ofertas de FP:
 - Centros públicos y privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente
 - Los centros integrados de FP
 - Centros de referencia nacional, con los requisitos y en las condiciones establecidas
 - Organismos públicos y privados con quien las administraciones competentes suscriban convenios o establezcan colaboraciones, incluidos, de forma expresa los centros considerados de segunda oportunidad.
- Los centros de FP que puedan impartir ofertas de FP deberán disponer de los requisitos en cuanto a espacios, instalaciones y equipamientos previstos en la normativa aplicable. Los espacios y las instalaciones podrán utilizarse para diferentes ofertas de FP, de forma no simultánea.
- Los centros de FP podrán desarrollar las siguientes acciones:
 - Los de grado A, B y C, aquellos centros que cumplan con los requisitos establecidos y estén inscritos en el registro general de centros de FP
 - Las de grado D y E, todos aquellos centros que cumplan los requisitos anteriores y además estén inscritos en el registro estatal de los centros docentes no universitarios.
- La Administracion General del Estado promoverá la figura del centro de excelencia de FP









OBLIGACIONES DE LOS CENTROS

- Todos los centros autorizados
 - Contaran con una denominación específica indicando su carácter oficial autorizado Deberán estar inscritos en el registro general de centros de EP.
 - No podrán utilizar denominación o dato identificativo distinto de la inscripción registral.
- Los centros y entidades que desarrollen ofertas sostenidas con fondos públicos deberán:
 - Cumplir los procedimientos, métodos y obligaciones específicas de las bases reguladoras
 - Facilitar a las administraciones competentes toda la información que les sea requerida.
 - Fomentar la igualdad efectiva, participación equilibrada de género y contar con personal cualificado en igualdad.
- Los centros privados de FP decidirán sobre la concesión de los certificados y títulos para los que están autorizados y estarán adscritos a centros públicos para la solicitud de expedición.
- Los centros que ofertan enseñanzas reguladas en la ley 3/2022, de 31 de marzo y que constan en el registro de centros docentes no universitarios se regirán por la ley 8/1985, de 3 de julio
- Las administraciones públicas competentes:
 - Promoverán el modelo de centros especializados en FP
 - Fomentaran la participación en proyectos colaborativos, desarrollando relaciones entre el tejido formativo y productivo.
 - Establecerán el procedimiento para que los centros que ofertan FP puedan impartir cualquier oferta de formación, así como cualquier centro de formación profesional como centro docente no universitario.
 - Promoverán la colaboración entre los centros imparten enseñanzas de FP de grado superior y las universidades
- Se impulsará la especialización de los centros de FP, la creación de centros integrados y la generación de redes de especialización.









ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL SISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL

- Únicamente se considerarán centros de FP aquellos cuyas ofertas conduzcan a acreditaciones, certificados profesionales o títulos de FP, de cualquiera de los grados A, B, C, D y E.
- Las entidades que no sean centro de FP no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros de FP, ni inducir a error o confusión con aquellas.
- Tendrán prohibida publicidad equivoca. Las administraciones

Por la formación, realizando todos los módulos que configuran el certificado de profesionalidad.

Se regirán por las normas del derecho privado las entidades que oferten la obtención de diplomas propios sin el reconocimiento del sistema de FP.



LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS EQUIPARADOS EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Las empresas u organismos equiparados que colaboren en la formación de estudiantes y trabajadores podrán participar en actividades de FP.



La colaboración de empresas y organismos equiparados en el sistema de FP quedara acreditada.









DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLABORADORES

- Derechos de los colaboradores
 - Impulsar y acogerse a la acreditación permanente de competencias profesionales de sus trabajadores.
- Solicitar de la administración el análisis de su mapa de talento.
- Demandar acciones de formación adaptadas a las necesidades de las empresas.
- Solicitar a los centros del sistema de FP el desarrollo de proyectos de innovación
- Solicitar y obtener los beneficios que puedan otorgarse a los colaboradores.
- Deberes de los colaboradores
 - Formar al estudiante durante su periodo en la empresa u organismo equiparado.
 - Facilitar a todos sus trabajadores el mantenimiento de sus obligaciones profesionales debidamente acreditadas.
 - Acogerse a acciones de formación que mejoren su funcionamiento y la cualificación de sus trabajadores. Fomentar la igualdad efectiva.











COLABORACIÓN

- Las empresas y organismos equiparados
 - Contribuirán
 - En el diseño de nuevos estándares de competencia profesional y actualización de las ofertas de formación.
 - A la detección de la evolución de perfiles profesionales y nuevas necesidades formativas.
 - Podrán aportar espacios e instalaciones propios de entornos profesionales para la impartición de ofertas profesionales.
 - En el caso de pymes se facilitará la creación de asociaciones o agrupaciones para que puedan participar en el circuito de FP. Estas asociaciones serán tratadas como una única empresa durante la formación.
- Los colaboradores en la FP que acojan personas en la fase de formación en la empresa deberán contar con un profesional que pueda ejercer de tutor.
- La administración pública
 - Promoverá la figura profesional sénior para la colaboración con los centros de FP
 - Facilitaran la estancia formativa de docentes en las empresas y organismos equiparados













PROGRAMA DE ACTUACIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN, DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y CUALIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN EL PERIODO 2023-2024

PROYECTO FINANCIADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN). EXPEDIENTE: SDDIF/47/2023/9







